

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de La Coruña ha presentado D. Pedro Lozano González.—Página 978.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Pedro Llosas Badía, ex Diputado a Cortes.—Página 978.
- Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pedro Méndez Vega, pase a la de segunda.—Página 978.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Ejército D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero, y al Consejero togado D. Adolfo Trápaga Aguado.—Páginas 978 y 979.
- Otro autorizando al General encargado del Despacho del Ministerio de Marina para contratar directamente con la Sociedad General Gallega de Electricidad el suministro de energía eléctrica al Arsenal de El Ferrol.—Página 979.
- Otro disponiendo que con fecha 5 de Junio próximo se emitirán obligaciones del Tesoro por un capital de 500 millones de pesetas, a cinco años fecha, al vencimiento de 5 de Junio de 1930 y con interés de 5 por 100 anual.—Página 979.
- Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pecuial de Aduanas, en situación de excedente activo, a D. Julio Rodríguez Bruno, actual Vista de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 979.
- Otro ídem Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación re-

- gia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Sur, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Evaristo Cristellys Laborda, actual excedente activo de la misma categoría y clase.—Página 979.
- Otro concediendo un suplemento de crédito de 1.051.898 pesetas con destino a la adquisición de seis hidroaviones para los servicios de la Aeronáutica Naval.—Página 980.
- Real orden autorizando a D. Pedro de Muguruza Otaño, Profesor de detalles decorativos en la Escuela de Arquitectura de Madrid, para trasladarse a Nueva York y Palbeach, para que actúe como Arquitecto consultor en obras orientales en una tendencia de estilo español.—Página 980.
- Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 980 y 981.
- Otras concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministérios civiles a los Porteros que se mencionan.—Página 982.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Fernández Navarro, Auxiliar geometra del Catastro.—Páginas 982 y 983.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Noviembre de 1923, que declaró al Regio coliseo exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio.—Página 983.

Gobernación.

- Real orden señalando como tempora-

da oficial para el uso de las aguas en el balneario de Tona-Roqueta (Barcelona) la de 15 de Mayo a 30 de Septiembre.—Página 983.

- Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Carmelo San Millán y Martín, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 983.
- Otras concediendo prórrogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 983 y 984.
- Otra relativa a comisión para el extranjero que le fué conferida al Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía y Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón.—Página 984.

Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último (GACETA del 25).—Páginas 984 y 985.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 985.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en los Institutos de Castellón, Lugo y Tarragona; y disponiendo se agreguen a las ya anunciadas para proveer igual asignatura de los Institutos de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete.—Página 985.
- Otra ídem íd. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cáceres; y disponiendo se agregue a las ya anunciadas para

proveer la de igual asignatura del Instituto de Cabra.—Página 985.
 Otra nombrando a D. Alfredo Lanchetas García Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Páginas 985 y 986.
 Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto de Barcelona.—Página 986.
 Otra nombrando a doña Rita Cortés Fernández Maestra de la Sección graduada aneja a la Normal de Maestras de La Coruña.—Páginas 986 y 987.
 Otra disponiendo que por los procedimientos, que en cada caso correspondan y por los turnos que procedan, se lleve a efecto la provisión de las vacantes que existan de Escuelas nacionales de niños, en Madrid, o que en lo sucesivo queden vacantes.—Página 987.

Fomento.

Real orden disponiendo que en el río Segura y sus afluentes no se otorguen aprovechamientos de los caudales de estiaje de dichos ríos.—Página 987.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Secretario general de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al detall, de Barcelona, a D. Fernando Armengol y Tubau.—Página 987.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Secretaría.—Anunciando que durante un plazo de veinte días estará de manifiesto en la oficina de la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, el proyecto de Reglamento y tarifa especial para la utilización de las líneas telefónicas en los servicios de radiodifusión.—Página 987.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 987.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Montánchez don Luis Muñoz Sotillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mérida a inscribir una escritura de renuncia de derechos hereditarios y manifestación de bienes relictos.—Página 988.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 991.

Idem convocatoria especial para proveer, en el turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Castellón, Lugo y Tarra-gona, agregadas a las, ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete.—Página 991.

Idem id. para proveer, en el turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cáceres, agregada a la ya anunciada para proveer la de igual asignatura del Instituto de Cabra.—Página 991.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Adjudicando a las Sociedades que se indican la ejecución de todas las obras de firmes de macadam asfálticos que fueron objeto de concurso y que se refieren a las provincias de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia.—Página 991.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la celebración de una carrera de velomotores, motos solas y con sidecars y autociclos, denominada "Prueba de Regularidad y Turismo".—Página 991.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pleito 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de La Coruña Me ha presentado D. Pedro Lozano González.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Pedro Llosas Badía, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pedro Méndez Vega, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1913.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Ejército don

Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado D. Adolfo Trápaga Aguado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de

Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para contratar directamente con la Sociedad General Gallega de Electricidad el suministro de energía eléctrica al Arsenal de Ferrol sin las formalidades de subasta y concurso, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en uso de la autorización concedida en el artículo 37 del Real decreto de 30 de Junio de 1924 aprobando el Presupuesto del Estado para el año económico corriente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con fecha 5 de Junio próximo se emitirán Obligaciones del Tesoro por un capital de 500 millones de pesetas a cinco años fecha, esto es, al vencimiento de 5 de Junio de 1930, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y reembolsables a 104 por 100 de su valor nominal el día de su vencimiento; reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes del expresado día, mediante el pago del capital nominal, el 1 por 100 de prima de amortización y los intereses devengados a la fecha de su recogida.

Artículo 2.º En representación de las indicadas Obligaciones, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad emitirá dos series de títulos al portador, designados por las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de capital nominal, respectivamente, provistos de cupones para el cobro de intereses a los vencimientos de 5 de Marzo, 5 de Junio, 5 de Septiembre y 5 de Diciembre de cada año. Dichos títulos tendrán la consideración de efectos públicos, estarán exentos de

todo impuesto o contribución y se admitirán como efectivos y sin sujeción a prorrateo por el total importe de su valor nominal, la prima de amortización y los intereses devengados en el caso de realizarse antes del día 5 de Junio de 1930 algún empréstito de consolidación en Deuda del Estado.

Artículo 3.º La negociación se hará a la par, por suscripción pública, ingresando el producto de la misma con cargo al artículo 11 de la Sección y capítulo 5.º del presupuesto de ingresos.

Artículo 4.º Los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, así como los que originen el servicio de pago de intereses y en su día la amortización, se imputarán a los respectivos artículos de la Sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado "Deuda del Tesoro" del presupuesto de gastos, cuyos créditos se considerarán ampliados en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por administración como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, la confección de carpetas provisionales, títulos definitivos, impresos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de las Obligaciones de que se trata.

Artículo 6.º Queda autorizado el Departamento de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de excedente activo, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Julio Rodríguez Bruno, actual Vista de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delega-

ción Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona Sur, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Evaristo Cristellys Laborda, actual excedente activo de la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo, del Consejo de Estado en pleno; con arreglo a lo establecido por Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923 y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Marina para disponer la realización, por gestión directa, de los servicios de la Aeronáutica Naval, a que ha de atenderse con el suplemento de crédito a que se contrae el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito de 1.051.898 pesetas al capítulo 15, "Material", artículo 1.º, "Nuevas construcciones de buques", concepto 2.º, "Para adquisiciones de pertrechos, estaciones de T. S. H., municiones, etcétera" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", con destino a la adquisición de seis hidroaviones para los servicios de la Aeronáutica Naval.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a V. E. por D. Pedro Muguruza Otaño, Arquitecto Profesor de detalles decorativos en la Escuela de Arquitectura de Madrid y afecto al servicio de Construcciones civiles de ese Ministerio, solicitando autorización para trasladarse a New-York y Palbeach, a fin de atender el requerimiento de allí recibido para que actúe como Arquitecto consultor en importantes obras, orientadas en una tendencia de estilo español, que se construyen bajo los auspicios y apoyos de los más firmes capitales neoyorquinos:

Considerando que, por lo avanzado del curso, la breve labor que en él resta al solicitante puede ser muy bien desempeñada por otro Profesor del grupo artístico y que las obras encomendadas aquí a su dirección no requieren labor urgente, pudiendo en algún tiempo ser atendidas por otro facultativo; y en preferente atención a que lo honroso del requerimiento que se trata y su gran trascenden-

cia para el auge de la Arquitectura española en Norte-América impone su reconocida aceptación, no sólo por parte del interesado, sino del Gobierno de un país que en aquél vislumbra un vasto campo en que pueden desenvolverse las actividades de sus Arquitectos y las preponderancias de su arte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al señor D. Pedro Muguruza Otaño para ausentarse por un mes, trasladándose al indicado objeto a New-York y Palbeach, sin otros emolumentos que el percibo de su sueldo; y que al propio tiempo se felicite al mencionado Profesor por la distinción que tanto le enaltece y debe ser motivo de legítimo orgullo para la Arquitectura española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Mi-

nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de vacantes ocurridas en los meses de Marzo y Abril últimos, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Valentín López López y termina con Policarpo Villena Jerez, los cuales disfrutará la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del día 30).

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO de ascenso con arreglo al R. D. de 22 de Febrero de 1924.	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A Portero primero, el segundo					
Valentin López López.....	17	Instrucción pública.....	31 Marzo 1925.....	Tercero.....	Demetrio Crespo Gómez, por fallecimiento. <i>Primero,</i> <i>Segundos:</i> Delfin Llorca Aracil, por fallecimiento. Francisco Pérez del Cid, por ídem. José Pereira Rosa, por jubilación. Valentin López López, por ascenso.
A Porteros segundos, los terceros:					
Juan Navarro Rubio.....	169	Gobernación (Telégrafos).....	13 Marzo 1925.....	Segundo.....	
Julian Ruiz Perea.....	31	Hacienda.....	15 Marzo 1925.....	Tercero.....	
José Lizaso Lacabe.....	32	Gracia y Justicia.....	27 Marzo 1925.....	Primero.....	
Cándido Monfort Ramirez.....	170	Hacienda.....	31 Marzo 1925.....	Segundo.....	
A Porteros terceros, los cuartos:					
Victor Carretero de la Losa.....	204	Hacienda.....	8 Marzo 1925.....	Segundo.....	Fernán Jiméñez Pérez, por separación.
Vicente Ripoll Mansenet.....	39	Hacienda.....	13 Marzo 1925.....	Tercero.....	Juan Navarro Rubio, por ascenso.
Ceferino González García.....	40	Gobernación (Correos).....	15 Marzo 1925.....	Primero.....	Julian Ruiz Perea, por ídem.
Wenceslao López Estrada.....	205	Hacienda.....	19 Marzo 1925.....	Segundo.....	Emilio Rebollo Medina, por fallecimiento.
Urbano Albarrán Jiméñez.....	41	Gracia y Justicia.....	27 Marzo 1925.....	Tercero.....	José Lizaso Lacabe, por ascenso.
José Zaera Gazulla.....	42	Gracia y Justicia.....	28 Marzo 1925.....	Primero.....	Antonio Sánchez Zaera, por fallecimiento.
Pedro Mañera Ojer.....	206	Gracia y Justicia.....	31 Marzo 1925.....	Segundo.....	Cándido Monfort Ramirez, por ascenso.
Angel Sánchez Martín.....	43	Gracia y Justicia.....	1 Abril 1925.....	Tercero.....	Ramón Mourino Pose, por jubilación.
Luciano del Río Fernández.....	44	Gobernación (Correos).....	7 Abril 1925.....	Primero.....	Marcelo Arechavaleta Marin, por cesantía.
Benigno Peláez Castro.....	207	Instrucción pública.....	9 Abril 1925.....	Segundo.....	Francisco Botella Ramos, por ídem.
Manuel Hidalgo Castaño.....	45	Gracia y Justicia.....	29 Abril 1925.....	Tercero.....	Jesús Ramos Quiroga, por jubilación.
A Porteros cuartos, los quintos:					
Angel Vilaplana Barrachina.....	210	Instrucción pública.....	8 Marzo 1925.....	Segundo.....	Victor Carretero de la Losa, por ascenso.
Julio Muñoz Mateo.....	70	Gobernación (Correos).....	13 Marzo 1925.....	Tercero.....	Vicente Ripoll Mansenet, por ídem.
Félix Rincón Rincón.....	71	Gobernación (Correos).....	15 Marzo 1925.....	Primero.....	Ceferino González García, por ídem.
Crescencio Peláez Vega.....	211	Gobernación.....	27 Marzo 1925.....	Segundo.....	Urbano Albarrán Jiméñez, por ídem.
Florentino Lobato Martínez.....	72	Gracia y Justicia.....	28 Marzo 1925.....	Tercero.....	José Zaera Gazulla, por ídem.
Ginés López Gonzalo.....	73	Gobernación (Telégrafos).....	31 Marzo 1925.....	Primero.....	Pedro Mañera Ojer, por ídem.
Juan Rus Latorre.....	212	Gracia y Justicia.....	1 Abril 1925.....	Segundo.....	Angel Sánchez Martín, por ídem.
Arturo Chico Ginés.....	74	Fomento.....	1 Abril 1925.....	Tercero.....	Antonio Alvarez Ciudad, por excedencia.
Juan Segundo Alonso.....	75	Gobernación (Telégrafos).....	7 Abril 1925.....	Primero.....	Luciano del Río Fernández, por ascenso.
Antonio Porta Ezola.....	213	Instrucción pública.....	9 Abril 1925.....	Segundo.....	Benigno Peláez Castro, por ídem.
Francisco Rivero Ortego.....	76	Gobernación (Telégrafos).....	14 Abril 1925.....	Tercero.....	José Cordero Ulleu, por fallecimiento.
Juan García Alcántara.....	77	Gobernación (Telégrafos).....	20 Abril 1925.....	Primero.....	Cándido Vázquez Martín, por jubilación.
Policarpo Villena Jerez.....	214	Gobernación.....	29 Abril 1925.....	Segundo.....	Manuel Hidalgo Castaño, por ascenso.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Pons Guerola, destinándolo al Ministerio de Gracia y Justicia.

En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden, el Ministerio le dará destino, teniendo en cuenta el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26) y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte entre todos los Ministerios y existir peticionarios activos.

Respecto a su domicilio, los últimos datos que obran en su expediente personal son que vive en Aguilent (Valencia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación (Correos), Vicente Rodríguez Palomino, destinándolo al Ministerio de Gracia y Justicia.

En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden, el Ministerio le dará destino, teniendo en cuenta el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte entre todos los Ministerios y existir peticionarios activos.

Respecto a su residencia, el único dato que obra en su expediente personal es que reside en Sevilla, sin que conste domicilio.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, excedente, procedente del Ministerio de Trabajo, Pedro Pérez Pérez, destinándolo a este mismo Ministerio.

En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real orden, el Departamento le dará destino, teniendo en cuenta el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26), y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte entre todos los Ministerios y existir peticionarios activos.

Respecto a su residencia, el único dato que obra en su expediente personal es que reside en Madrid, calle del Noviciado, número 40.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Por existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros quintos cesantes:

A Domingo González González y José Navarro Gómez, procedentes del Ministerio de Fomento, destinándolos al mismo Departamento. Respecto a su residencia, el último dato que obra en los expedientes personales de estos Porteros son: que el primero sirvió su cargo como Ordenanza en la Estación de Industrias de Santander y el otro en la Jefatura de Obras públicas de Huelva.

A Pedro Artarain Monreal, procedente del de Hacienda y segunda vez que se le coloca en este turno, se le destina al Ministerio de su procedencia, habiendo servido su último cargo en la Delegación de Hacienda de Murcia.

A Virgilio Sánchez Alvarez, procedente del de Instrucción pública, se le destina a este Ministerio, y su domicilio en el año 1923 era en esta Corte, calle de Moratines, 4. La toma de posesión estará condicionada a que presente la partida de nacimiento, que se unirá a su expediente personal, y a que se demuestre con ella que tiene menos de sesenta y cinco años y que en 12 de Febrero de 1924 tenía más de 24.

A Bernardo Carraseoso Alonso, que procede del de Fomento, se le destina al Ministerio de Gracia y Justicia. Sirvió su último cargo en la Región Agronómica de Cataluña y no se sabe su domicilio.

Los Ministerios correspondientes les darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26) y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte entre todos los Ministerios y existir peticionarios activos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento e Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar geómetra del Catastro, D. Pedro Fernández Navarro, afecto a la Jefatura provincial de Avila, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 6 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

M. HERRERO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

En el pleito promovido por el Representante del Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Noviembre de 1923, disponiendo que el Regio Coliseo se considere exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 10 de Noviembre de 1923."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propietarios del Establecimiento balneario de Tona Roqueta, en esa provincia, en solicitud de que se amolde la tem-

porada oficial, fijándola para la sucesivo en el período de 15 de Mayo a 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 15 de Septiembre:

Resultando que en apoyo de su demanda alegan que el clima de la localidad es suave en el mes de Mayo y que con la modificación que se interesa se podría atender a las demandas de los enfermos que deseen hacer uso de las aguas en el citado mes:

Resultando que el Médico Director informa favorablemente la petición relacionada:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última variación de la temporada:

Considerando que en acceder a lo solicitado no existe perjuicio alguno para el servicio público; antes al contrario, los enfermos dispondrán de mayor tiempo para utilizar las aguas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad ha tenido por conveniente disponer que se acceda a lo solicitado y señalar como temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario de Tona-Roqueta (Barcelona), la de 15 de Mayo a 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia promovida por el Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la estación de Carrión de los Condes, D. Carmelo San Millán y Martín, en súplica de que se le conceda el pase a situación de excedente voluntario, por encontrarse enfermo; circunstancia que justifica con certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que

se solicita, declarando en situación de excedencia voluntaria en la escala de su clase al Oficial tercero D. Carmelo San Millán y Martín, quien será baja en el servicio el día 14 del corriente mes de Mayo.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Director general de Comunicaciones, Jefe de la Sección de Palencia y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un segundo mes, y sin sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 18 de dicho mes de Marzo, al Oficial primero de Telégrafos D. José Sanz de la Garza, con destino en la Estación-Sección de Palencia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 25 de Abril último al Oficial tercero de Telégrafos D. José González Heredia, con destino en el Gabinete telegráfico del Ministerio del Trabajo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 17 de Abril último al Oficial tercero de Telégrafos D. Eladio Gómez Valdés, con destino en la estación telegráfica de Algeciras.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un segundo mes y sin sueldo la licencia concedida por Real orden de 24 de Marzo del año actual al Auxiliar cuarto Mecánico de Telégrafos D. Emilio Catalinas Díez, con destino en los talleres de la Dirección general de Telégrafos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Habilitado de la Dirección general y Jefe de los talleres.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 3 de Noviembre último (GACETA del día 6), por la que se confiere una comisión para el extranjero, de ocho meses de duración, al Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía y Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, para que asista al curso de Radiotelegrafía organizado por la Escuela Superior de Electricidad de París:

Visto el artículo 7.º del Reglamento de unificación de dietas, fecha 18 de Junio último, que determina que la duración de las comisiones de esta clase no deberá ser superior a tres

meses, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden, caso necesario:

Vista la razonada propuesta de V. I., según la cual es insuficiente el plazo de tres meses para la realización del servicio encomendado a dicho Profesor; y ejercidas las intervenciones que determina el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y en debido acatamiento al precepto del artículo 7.º del Reglamento de unificación de dietas, fecha 18 de Junio de 1924, se ha servido disponer que la comisión a que se refiere la Real orden de 3 de Noviembre último se entienda conferida en idénticas condiciones que en la misma se expresan y a favor del repetido Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, pero por el plazo de tres meses en lugar del de ocho que en aquella Real orden se fijó.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la expresada comisión se considere desde luego prorrogada por otros tres meses, contados desde el día siguiente al en que haya finalizado el primer plazo; y también en las mismas condiciones respecto a las dietas que debe percibir el interesado y crédito sobre el que han de hacer aquéllas efectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, GACETA del 25, así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclama-

ción del Alcalde Presidente de Sarriá (Lugo), en cuanto a la provisión de la Escuela de Guitián, puesto que, en contra de lo manifestado por la Sección administrativa de Lugo, dicha Escuela, de nueva creación, corresponde proveerla en Maestra y no en Maestro, como se había hecho; que se estime asimismo la petición de D. Manuel García Sánchez, núm. 706, en la que se manifiesta su deseo de continuar en la Escuela de Rubalcaba (Santander), que actualmente desempeña en propiedad, y las reclamaciones de D. Maximino H. Rodríguez González, núm. 632, y D. Julio González Gil, núm. 796, sobre adjudicación de destinos solicitados por los interesados en preferente lugar.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de los opositores D. Pablo Toral, D. José Marcos Martín, D. Olegario González, D. Edilberto Zan y D. Tomás Villar, puesto que la Escuela de San Esteban de Nogales (León) ha sido adjudicada definitivamente al opositor número 232; que igualmente se desestimen las de D. Raimundo Escudero, D. Ildefonso Blas Romero, don Lorenzo López Castrillo, D. Francisco Martínez González, D. Francisco Ambo Montañana, D. Bernardo Ramos Benedito, D. Joaquín Vidal Calabuey, D. Antonio Pollo Yella y D. Ponciano Gonzalo Rodríguez, puesto que las Escuelas reclamadas están adjudicadas a opositores con mejor número.

3.º Que se elimine la Escuela de Arenas de Belancio (Oviedo), por manifestar la Sección administrativa que no está vacante, y que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Bernardo Barco Palacios es Acuña (Granada), y la que se adjudica a D. Angel Lidola es la de Casas de Fernando Alonso (Cuenca), y no Albacete, como por error aparece.

4.º Que con las modificaciones que procedan, como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 de Abril (GACETA del 10) y 18 del mismo mes (GACETA del 21), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destinos contenidas en la repetida orden de la Dirección general:

Confirmados del número 601 al 624, ambos inclusive.

Número 625, D. Antonio Barges Barba, se le adjudica con carácter definitivo Viñolas de Oris (Barcelona).

Confirmados del número 626 al 640, ambos inclusive.

Número 641, D. Santiago Brieba Yanguas, se le adjudica Atalaya-Villanueva de Algaida (Málaga).

Confirmados de los números 642 al 645, ambos inclusive.

Número 646, D. José Valenzuela, se le adjudica con carácter definitivo San Cristóbal de Tosas (Gerona).

Confirmados los números 656 y 657, ambos inclusive.

Número 658, D. Manuel Rivas Saco, se le adjudica con carácter definitivo Layosa-Incio (Lugo).

Confirmados del número 669 al 674, ambos inclusive.

Número 675, D. José Moreno Valladolid, se le adjudica con carácter definitivo Villalpando (Cuenca).

Confirmados del número 678 al 689, ambos inclusive.

Número 690, D. Ildefonso Blas Romero, se le adjudica con carácter definitivo Genave (Jaén).

Confirmados del número 691 al 697, ambos inclusive.

Número 698, D. Vicente Llatas Burgos, se le adjudica con carácter definitivo Puebla de Benifasar (Castellón).

Confirmados del 699 al 705, ambos inclusive.

Número 706, D. Manuel García Sánchez, confirmado en la que actualmente desempeña como Maestro propietario.

Confirmados del 707 al 711, ambos inclusive.

Número 712, D. Alejandro Arránz Gimeno, se le adjudica con carácter definitivo Ciruelos de Cervera (Burgos).

Confirmados los números 713 al 716, ambos inclusive.

Número 717, D. Luis María Maestres Martín, se le adjudica con carácter definitivo San Antolín (Lérida).

Confirmados del número 718 al 737, ambos inclusive.

Número 738, D. Fabián Marcos Segarra, se le adjudica con carácter definitivo Teriente (Teruel).

Confirmados del número 739 al 748.

Número 749, D. Miguel Tejerina Fernández, se le adjudica con carácter definitivo La Espina-Salas (Oviedo).

Confirmados del número 750 al 788.

Número 789, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez, se le adjudica con carácter definitivo Los Pinos-Verdat (Almería).

Confirmados del número 790 al 793, ambos inclusive.

Número 794, D. José Domingo Nicolás, se le adjudica con carácter definitivo el Herrumblar (Cuenca).

Confirmado el número 795.

Número 796, D. Julio González Gil, se le adjudica con carácter definitivo Abia de la Obispalia (Cuenca).

Confirmados los números 797 y 798.

Número 799, D. Juan Alcántara, se le adjudica con carácter definitivo Senes (Almería).

Confirmado el número 800, último comprendido en la repetida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Física y Química, vacante en ese Centro.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Castellón, Lugo y Tarragona, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete, haciéndose la convocatoria especial en la forma estable-

cida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cáceres, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Cabra, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Lanchetas García, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que el señor Lanchetas desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios de D. Alfredo Lanchetas García.

En virtud de oposición y por Real orden de 14 de Febrero de 1911 fué nombrado Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Santander, de cu-

yo cargo se posesionó el 2 de Marzo del mismo año.

Y en virtud de permuta y por Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 pasó a ocupar igual Cátedra en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, posesionándose el 1.º de Enero de 1914, y en cuyo cargo continúa.

Posee el título de Contador mercantil.

Asimismo posee los de Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras), ambos con premio extraordinario.

Tiene aprobadas dos asignaturas correspondientes al Doctorado de Filosofía y Letras (Sección de Letras).

Está en posesión del título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Desempeñó durante varios cursos la Cátedra de Gramática castellana en las Escuelas de Comercio de Santander y Valladolid.

Fué durante un curso "Lecteur d'espagnol en el Liceo y Facultad de Letras de la Universidad de Toulouse (Francia).

Es autor de la obra "Gramática de la Lengua francesa".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona D. Marcos Martín de la Calle, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Nmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rita Cortés Fernández, Maestra de Valdemorillo (Madrid), contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 10 de Octubre último, que desestimó su petición de traslado a una Escuela de La Coruña:

Resultando como antecedentes del recurso que doña Rita Cortés Fernández, como Maestra de Sarandóns, solicitó por el derecho de consorte una

Escuela de La Coruña, siendo nombrada en 7 de Agosto de 1916, cuyo nombramiento fué anulado por estar adjudicada la referida Escuela anteriormente al turno de reingreso; que le fué reconocido, conjuntamente con la anulación anterior, el derecho a ocupar la primera vacante; que la interesada solicitó en concurso voluntario su traslado a otras Escuelas, entre ellas la de Valdemorillo (Madrid), que le fué adjudicada en 5 de Septiembre último, y que asimismo solicitó y obtuvo la de Santibáñez de Réjar como Directora de graduada, de la que es electa en la actualidad:

Resultando que en apoyo del recurso interpuesto la interesada expone: que al tener conocimiento de que quedaba vacante la Escuela unitaria número 1 de La Coruña, con fecha 25 de Septiembre último solicitó se cumpliera la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Septiembre de 1916, por la que se le reconocía el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en la referida capital; que por la orden recurrida se desestima su petición, fundándose en que hasta la fecha no ha hecho uso de tal derecho, y que en cambio ha solicitado por el cuarto turno, y ha obtenido, la Escuela de Valdemorillo; a lo que la recurrente opone que hay equivocación, puesto que con fecha 23 de Julio de 1917, y al solicitar la Escuela de los Cuatro Caminos, en cumplimiento del precepto administrativo antes aludido, se desestima su pretensión, y hasta la fecha no ocurrió otra vacante más que la ahora en cuestión; que si pidió Escuelas por el cuarto turno fué porque su salud se quebrantaba, efecto de la humedad del clima y condiciones del pueblo en que vivía, pero sin que jamás renunciase al derecho reconocido; que, a su juicio, no le es aplicable la doctrina del artículo 74 del vigente Estatuto, puesto que su derecho arranca de fecha más remota y las leyes no tienen carácter retroactivo, y que ni ese precepto ni las demás disposiciones dictadas con posterioridad a la mencionada orden de 3 de Septiembre de 1916 se oponen a que se haga efectivo tal derecho, como así lo tiene declarado el Consejo de Instrucción pública en los recursos de alzada interpuestos por doña Pilar Merino González por un caso idéntico, y que se resolvió por Real orden de 6 de Agosto de 1921, inserta en la GACETA del 20 de Septiembre siguiente, y en el interpuesto por doña María de la Encarnación Pérez Sanguino, resuelto por Real orden de 23 de Marzo de 1922, publicada en el

Boletín Oficial de 5 de Mayo del mismo año; y que, por todo lo expuesto, suplica se revoque la orden recurrida, resolviendo lo que se estime de justicia.

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza, opina que no ha lugar a modificar el acuerdo recurrido, debiendo oírse previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública.

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto y considerando que por orden de 3 de Septiembre de 1916 le fué reconocido a la recurrente el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en La Coruña, sin limitación de ninguna clase en cuanto al lugar, población o Escuela en la que, entretanto, había de prestar sus servicios.

Considerando que el derecho de la señora Cortés, para producir sus efectos, había de subsistir hasta que ocurriera la primera vacante, después de dictada la citada orden, pero no después y para las posteriores vacantes, y después de un plazo indeterminado, que muy bien pudiera estar subordinado a las conveniencias particulares de la Sra. Cortés:

Considerando que la reclamante afirma en su recurso que por no haber ocurrido vacante en La Coruña desde la fecha en que se la reconoció su derecho no pudo ejercitarlo hasta el momento presente; y

Considerando que los derechos no pueden invocarse ni ejercitarse fuera del tiempo y condiciones establecidas en este caso independientemente de la orden repetida, en relación y conformidad con lo dispuesto entonces para los consortes,

Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que informe quien corresponda si la vacante que solicita la señora Cortés es la primera ocurrida en La Coruña después de la orden citada, y sobre si su esposo continúa y ha permanecido en dicha población en su cargo de militar desde entonces hasta el presente; y

2.º Que, en caso afirmativo, sea estimado el recurso de doña Rita Cortés, y desestimado si uno y otro extremos no quedasen comprobados.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando a la Sra. Cortés Maestra de Sección de la graduación aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, después que han sido reali-

zadas las debidas comprobaciones, de acuerdo con el dictamen con la relación de vacantes enviadas por la sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y la certificación demostrativa de que el esposo de la Sra. Cortés, Capitán del Ejército, ha seguido sin interrupción y sigue desempeñando en La Coruña su cargo en la Zona de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, en la que manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1924, se ha llevado a efecto el acoplamiento con carácter provisional de todos los Maestros nacionales que carecían de local en aquella fecha, y que habiéndose producido vacantes en las Escuelas de niños, no han podido ser previstas con el mismo carácter provisional por no existir en aquellas condiciones quienes pudieran ser destinados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo previsto en los apartados 2.º y 3.º de la citada Real orden de 25 de Enero de 1924, se ha servido acordar que por los procedimientos que en cada caso correspondan y por los turnos que procedan según el Estatuto vigente, se lleve a efecto la provisión de las vacantes que en esta fecha existen de Escuelas nacionales de niños de Madrid o que en lo sucesivo se produzcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por el Real decreto de 17 de Julio de 1924 la ejecución de las obras del pantano de

Taivilla, que con el de la Fuensanta ha de contribuir a la regulación del régimen de los caudales que se destinan a los abastecimientos y riegos expresados en la mencionada Soberana disposición, se hace forzoso evitar que durante el largo periodo que ha de requerir la determinación del plan definitivo de aprovechamiento de aquellos pantanos se comprometan los caudales susceptibles de embalse, con evidente perjuicio de su alimentación si se otorgasen concesiones sin las restricciones necesarias para impedir tal perjuicio.

En su consecuencia, y análogamente a lo dispuesto en la cuenca del Guadalquivir con motivo del plan del Estado que a la misma afecta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que en el río Segura y sus afluentes no se otorguen concesiones de aprovechamiento de los caudales de estiaje de dichos ríos, y que, en todo caso, debe imponerse la condición de que no habrá derecho a indemnización si las obras del plan que en definitiva se determine disminuyesen o anulasen los aprovechamientos que se concedan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la propuesta de esa Delegación regional para que se nombre Secretario general de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al detall de Barcelona, a don Fernando Armengol Tubau, Licenciado en Derecho:

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Abril último y al 8.º del de 6 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario general de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al detall de Barcelona a D. Fernando Armengol y Tubau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Delegado regional de este Ministerio en Cataluña (Barcelona).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

SECRETARÍA

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado un proyecto de Reglamento y tarifa especial para utilización de las líneas telefónicas en los servicios de radiodifusión.

Con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan formular las observaciones que estimen convenientes, se concede un plazo de veinte días, a contar desde el de publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, durante el cual estarán de manifiesto el Reglamento y Tarifas en la oficina de la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de dicha Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, 5, principal, los días laborales, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.—El General Secretario, Godofredo Nouvilas.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Núm. 7.063.—La Sociedad Azucarera de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1925 sobre exención del arbitrio de Pesas y Medidas.

Núm. 7.064.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Enero de 1925 sobre importe de los tubos de lanzar torpedos del crucero "Reina Victoria Eugenia".

Núm. 7.065.—D. Vicente y doña Ricarda Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Diciembre de 1924 sobre impuesto de Derechos reales.

Núm. 7.066.—D. Zenón Santa María contra la Real orden expedida por la Presidencia del Directorio

rio Militar en 14 de Enero de 1925 sobre ascenso.

Núm. 7.067.—D. Pablo Sanz Cabo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Febrero de 1925 sobre ingreso en el escalafón de Batedráticos.

Núm. 7.068.—El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Diciembre de 1924 sobre nulidad de la inscripción de la Deuda al 4 por 100 número 1.170.

Núm. 7.069.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Enero de 1925 sobre descuento de último plazo para tubos lanza-torpedos del destroy "Velasco".

Núm. 7.070.—D. Juan Martín Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Enero de 1925 sobre defraudación en el impuesto de Aduanas.

Núm. 7.071.—D. Juan González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 12 de Enero de 1925 sobre escalafón.

Núm. 7.072.—D. Francisco Tárraga Oriz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Enero de 1925 sobre indemnización.

Núm. 7.073.—D. Ceferino Luis Sanz contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 13 de Enero de 1925 sobre nombramiento de D. Luis Fernández Ramos Jefe de Administración de primera clase.

Núm. 7.074.—Doña Dolores Delgado García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1925 sobre división material de la finca rústica "Cabañuelas".

Núm. 7.075.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1924 sobre el nuevo Estatuto municipal.

Núm. 7.076.—Doña Rosa Sanjurjo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 3 de Marzo de 1925 sobre pensión.

Núm. 7.077.—La Compañía The Río Tinto contra acuerdo de la Dirección de Rentas públicas de 16 de Enero de 1925 sobre devolución de cantidad.

Núm. 7.078.—D. Miguel Riestra Món contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 15 de Enero de 1925 sobre su cesantía.

Núm. 7.079.—La Sociedad "Meroder Hermanos y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1925 sobre liquidación de utilidades.

Núm. 7.080.—Sor Nieves San Pascual Sancho contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 17 de Enero de 1925 sobre liquidación de impuesto de Derechos reales.

Núm. 7.081.—D. Francisco Soro Larrazaga contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Enero de 1925 sobre pago de multa por contrabando.

Núm. 7.082.—D. Arturo Osuna Serret contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Fe-

brero de 1925 sobre derechos de excedencia forzosa.

Núm. 7.083.—D. Julio Serrano Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Enero de 1925 sobre escalafón.

Núm. 7.084.—D. Jesús de Cou y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1925 sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia.

Núm. 7.085.—Doña María E. de la Rigada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Enero de 1925 sobre limitación de plazo para entrega de defensa de cargos.

Núm. 7.086.—D. Victoriano Díaz Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Enero de 1925 sobre aplicación de beneficios puntualizados en las leyes de 7 de Enero de 1915 y 29 de Junio de 1918.

Núm. 7.087.—D. Isidoro Pacheco contra acuerdo del Delegado gubernativo de Belmonte de 19 de Marzo de 1925 sobre destitución y nombramiento de Concejal en Pedroñeras.

Núm. 7.088.—Compañía del Metropolitano Alfonso XIII contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1925 sobre aplicación del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Núm. 7.089.—D. Calixto de Rato contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Enero de 1925 sobre su reposición en el cargo de Subdelegado de Medicina de Gijón.

Núm. 7.090.—D. Alfonso Muñoz Ocaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1925 sobre su cesantía como Recaudador de Hacienda de la zona (Almería).

Núm. 7.091.—D. Felipe Durán de Antonio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1925 sobre corrección disciplinaria.

Núm. 7.092.—D. Manuel Sánchez Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Enero de 1925 sobre ascenso.

Núm. 7.093.—La Compañía Productos Farmacéuticos A. Llopis contra la Real orden expedida por la Presidencia en 31 de Diciembre de 1924 sobre el repertorio para la aplicación del Arancel.

Núm. 7.094.—D. Manuel López Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1925 sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos.

Núm. 7.095.—D. Felipe García Gil contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Diciembre de 1924 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Lo que, en cumplimiento del artículo 33 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Secretario decano, Julio del Villar.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Montánchez D. Luis Muñoz Sotillo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mérida a inscribir una escritura de renuncia de derechos hereditarios y manifestación de bienes relictos, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Montánchez D. Luis Muñoz Sotillo el 2 de Agosto del año último, D. Calixto Flores Lozano, D. Luciano y D. Celestino Flores Galán, ostentando el expresado D. Calixto además la representación de sus hijos menores de edad, D. Jesús, doña Herminia, D. Fernando, doña Rita, doña María y D. Calixto Flores Galán, expusieron: que doña Maximiana Galán Flores falleció en Montánchez el 13 de Diciembre de 1917, bajo testamento otorgado el 9 de Marzo de 1915 ante el Notario de la misma villa D. José Díaz del Corral; que en el expresado testamento la causante legó a su esposo, D. Calixto Flores, el tercio de libre disposición, y nombró como herederos a sus hijos, D. Luciano, D. Celestino, D. Jesús, doña Herminia, D. Fernando, doña Rita, doña María y D. Calixto Flores Galán, por partes iguales, y a su referido esposo en la cuota usufructuaria legal; que este último renunció al legado de su esposa, a su cuota usufructuaria legal y, en general, a todos los derechos que le correspondían en la herencia de su difunta consorte, así como a todos los bienes que por consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal puedan tener el concepto jurídico de gananciales; que en virtud de lo expuesto, D. Calixto Flores Lozano reconoce que todos los bienes que se describen en el documento de que se trata pertenecen exclusivamente a su finada esposa, doña Maximiana Galán; y que, por último, los comparecientes D. Luciano y don Celestino Flores Galán en su propio nombre, y D. Calixto Flores Lozano en representación de sus menores hijos, ya mencionados anteriormente, hacen la descripción de los bienes que forman el caudal hereditario de la difunta doña Maximiana en la forma que consta en la exposición del documento, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley Hipotecaria, solicitan que se inscriban por octavas partes iguales e indivisas en los correspondientes Registros de la Propiedad, a nombre de los referidos hijos de la causante, como únicos herederos;

Resultando que, presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Mérida, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede, en cuanto a la participación que se adjudica al heredero D. Luciano Flores Galán, por el defecto de no hacerse constar el nombre de su cónyuge, en armonía con lo preceptuado en el artículo 253 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, e inserto en cuanto a los demás partícipes y res-

pecto a las fincas sitas en este distrito hipotecario, en donde indican las notas marginales de la descripción de las respectivas fincas; suspendiéndose en cuanto a las dos últimas fincas, sitas en término de Mirandilla, o sean los números 9 y 10 del título, por no aparecer en la forma que se describen inscritas a nombre del causante, y sin que lo estén al de otra persona alguna, no habiéndose tomado anotación preventiva por no haber sido solicitada."

Resultando que D. Luis Muñoz Sotillo, Notario autorizante de la escritura de renuncia y descripción de bienes de 2 de Agosto de 1924, recurrió gubernativamente contra la calificación anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por los siguientes razonamientos: que la finalidad del artículo 253 del Reglamento notarial es evitar que los bienes gananciales del primer matrimonio sean enajenados por el binubo sin hacersele la adjudicación oportuna a consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, conteniendo por eso la salvedad de no ser necesario cumplir tal precepto cuando por ley o pacto no existe sociedad de gananciales; que, en cambio, tal medida de precaución es innecesaria en las adquisiciones a título gratuito, cuya excepción, si no literalmente, está en el espíritu de dicho precepto, ya que al enajenar esos bienes el viudo o el casado en segundas nupcias, ni perjudica los derechos de los interesados en la sociedad conyugal existente cuando los adquirió, ni se requiere la adjudicación previa al supérstite para que pueda válidamente enajenar, según sostiene reiteradamente la jurisprudencia hipotecaria (Resolución de 5 de Mayo de 1908); que la escritura en cuestión es de manifestación de bienes hereditarios: por ella nada quiere el otorgante; el título de la adquisición es la herencia de la causante, y entre el fallecimiento de ésta y el otorgamiento de la escritura referida han transcurrido varios años; que cuando falleció doña Maximiana Galán, o sea, cuando adquirió D. Luciano Flores Galán el derecho que pretende inscribir, éste era soltero, y al formalizar la escritura objeto del recurso es casado; ¿qué razón ni fundamento serio, pues, puede exigir que se haga constar el nombre de la esposa en dicho documento?; que, exagerando cuanto se quiera el artículo 253 del Reglamento notarial, sería preciso que en el testamento de la causante, que es el título de adquisición, constara el nombre de los cónyuges de los herederos, o que en la escritura de la descripción se expresara el estado civil del otorgante cuando adquirió, pero en manera alguna el nombre de su cónyuge cuando solicita años después que se inscriba a su favor la porción ideal que por razón de la herencia le correspondió; que según la doctrina sentada por este Centro en multitud de resoluciones, la omisión de circunstancias exigidas por la Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos en el caso de que no las preceptúa también la ley Hipotecaria, no constituye falta que impida la inscripción, y como la omisión

notada por el Registrador de Mérida se refiere a una circunstancia que ni la ley ni el Reglamento hipotecario exigen, sino que preceptúa la vigente Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos, bajo cuyo epígrafe se encuentra el artículo 253 del Reglamento notarial, es evidente la improcedencia de la calificación; que no sólo el incumplimiento de lo prevenido meramente en la Instrucción no es falta subsanable, sino que tampoco es defecto la omisión de cualquier requisito de la legislación hipotecaria, pues para que la falta advertida tenga la transcendencia de suspender la inscripción es preciso que se refiera a una circunstancia esencial del asiento, a un requisito cuya ausencia origine la nulidad (artículo 21 de la ley y 77 de su Reglamento); ¿qué precepto de la ley Hipotecaria exige que bajo pena de nulidad, nada menos, se haga constar en la inscripción el nombre del cónyuge del otorgante?; que ni el artículo 30 de la mencionada ley sanciona tal omisión, ni lo exige como esencial, ni como accidental ninguno otro de la legislación hipotecaria, por tratarse de una innovación reciente del Reglamento notarial, que por otra parte concede tan poca importancia al requisito, que basta la manifestación del apoderado de no conocer el nombre del cónyuge del mandante para que se entienda cumplido el precepto; que la jurisprudencia de este Centro corrobora la doctrina legal, pues la omisión del nombre de la finca, de la medida superficial, del título de adquisición del transferente, etcétera, no son defectos, dice reiteradamente, porque no son circunstancias indispensables en la inscripción; que en las Resoluciones de 17 de Mayo de 1880, 4 de Marzo de 1884 y en otras varias ocasiones se explica con claridad y acierto que hay circunstancias esenciales y otras que no tienen tal importancia que no sea lícito prescindir de ellas, sin que pueda oponerse a la terminante declaración de ley lo que ordena la Instrucción para redactar los instrumentos públicos, cuyos preceptos sirven para trazar una norma al Notario, pero nunca para modificar y mucho menos contrariar las disposiciones de la ley y de su Reglamento; que el mismo estado civil del otorgante no es requisito indispensable cuando, como en el caso debatido, no influye en la capacidad, según parece desprenderse de la Resolución de 19 de Abril de 1890 y declara terminantemente la de 20 de Octubre de 1911; que cómo es posible pretender, por tanto, que sea necesario que conste, no ya el estado civil, sino un detalle que a él se refiere; y que la inscripción del derecho hereditario se verifica frecuentemente mediante solicitud, al amparo del artículo 71 del Reglamento, no existiendo ninguna disposición legal que determine los requisitos que ha de contener, y no cree que se pretenda han de formularse como respecto de los demás instrumentos públicos ordena la Instrucción; y si esa solicitud es inscribible, o mediante ella se verifica la inscripción, como es usual y corriente, sin hacerse constar el nombre de los consortes de los herederos, no se comprende la razón de exigir tal circunstancia en la

escritura pública que contiene la misma petición de que se inscriban los bienes hereditarios a nombre de los sucesores:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el artículo 253 del nuevo Reglamento notarial trae a la legislación inmobiliaria un precepto de *absoluta novedad*, como se consigna en la exposición de motivos, llenando con él una sentida necesidad en la práctica y tratando de evitar posibles perjuicios que pueden causarse; que el Notario recurrente pretende establecer la distinción en el título de adquisición, haciendo la división de los tratadistas en el título *oneroso y lucrativo*, y aquí no puede tener aplicación tal disposición; que el referido artículo del Reglamento notarial no distingue, es absoluto, y es axioma jurídico que donde el legislador *no distingue, no se puede distinguir*; que el citado artículo establece una sola excepción, cuando entre los cónyuges no exista, por ley o por pacto, sociedad de gananciales; que también dice que cuando el apoderado no conozca el nombre, habrá de hacerse constar así, sin que esto pueda ocurrirse a nadie constituya una excepción; que el artículo 1.345 del Código civil sienta la presunción *juris tantum* de que todo matrimonio se entiende contraído bajo el régimen de la sociedad de gananciales, luego el caso del recurso no está comprendido en el de excepción; que en la exposición de motivos y en el precepto del artículo discutido ha querido evitarse los perjuicios que puedan causarse a los herederos de los cónyuges, y esos posibles perjuicios pueden irrogarse, sea el que sea el concepto de la adquisición onerosa o lucrativa, y no tiene inconveniente en afirmar que es más fácil en el segundo concepto que en el primero, pues todo depende de la buena o mala intención del cónyuge que sobreviva, o mejor decir del marido; que en la sociedad de gananciales pueden establecerse tres grandes grupos de bienes: a), bienes peculiares, exclusivos de la mujer (dotales; parafernales); b), bienes adquiridos a título oneroso, el presente matrimonio por los cónyuges, que no son de ninguno de ellos particularmente, sino de la sociedad conyugal; y c), bienes propios, peculiares del marido; que disuelta la sociedad de gananciales, son muy diferentes los derechos de los cónyuges sobre cada uno de los grupos de bienes; que ni al primero ni al segundo grupo de bienes se refiere el artículo del Reglamento notarial; en cambio, no debe tener el marido sobre sus bienes propios, disuelta la sociedad legal, la misma libertad que la tuviera, y sería desconocer en absoluto la situación especial de los bienes en el período de liquidación; que los artículos 1.421 a 1.423 de nuestro Código civil preceptúan que los bienes exclusivamente propios del marido quedan afectos al resultado de la liquidación de la sociedad legal de gananciales, quedando responsables a todas las cargas y obligaciones y aun preferentemente a la restitución de los bienes dotales y parafernales de la mujer, y aquí sí que es de aplicación aquello de querer civil-

tar con el nuevo precepto *perjuicios* que puedan causarse a los herederos de la mujer; que en el momento del otorgamiento de la escritura, el consignar el nombre del cónyuge (vulgo mujer) no significa adquirir derechos, sino garantizar posibles indemnizaciones; que, por tanto, cree que no puede haber duda de que el título calificado está comprendido en los preceptos del mencionado artículo 253 del Reglamento notarial, que notoriamente ha sido infringido; que si ni la ley Hipotecaria, en su artículo 9.º, ni el Reglamento, en el 61, exigen como requisito esencial ni accidental que se consigne el nombre del cónyuge cuando los adquirentes de inmuebles sean personas casadas, es por la sencilla razón de que el precepto de que se trata no existía cuando se promulgaron y ha sido una innovación del actual Reglamento notarial; y que cuando legalmente se ha exigido el requisito de que se habla es porque la ley lo ha considerado conveniente, sin que pueda discutirse la necesidad de su cumplimiento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia ordenó al Notario recurrente emitiese nuevo informe en el actual recurso, y evacuado que fué, lo hizo en los siguientes términos: que el artículo 253 del Reglamento notarial se refiere a las adquisiciones a título oneroso, y por ello no es de necesaria observancia en la escritura del recurso; que no cabe alegar que el artículo citado no distingue entre el título oneroso y lucrativo, pues las leyes hay que interpretarlas, y de esa labor puede resultar y resulta muchas veces la consecuencia lógica de ampliar o restringir el sentido gramatical estricto, sin que esta labor interpretativa pueda quedar eludida por el aforismo de que no cabe distinguir donde la ley no distingue, lo cual más que un principio incontrovertible de justicia, no pasa de ser muchas veces sino un hábil recurso en los debates; que, por otra parte, no es posible atribuir a los términos literales de un precepto reglamentario igual transcendencia que a los de una ley, fruto de la controversia parlamentaria, que depura y precisa el sentido de las palabras; que el artículo 253 ya referido no comprende, dice el Registrador sustancialmente, a los títulos onerosos, sino a los lucrativos, porque los bienes propios del marido están afectos a la devolución de los dotales y parafernales, así como todas las cargas, deudas y obligaciones de la sociedad conyugal; que para llegar a esa conclusión sostiene que el marido, disuelta la sociedad, no puede disponer de sus bienes privados con la misma libertad que la mujer, y este Centro, en jurisprudencia reiterada, declara la capacidad del viudo para enajenar sus bienes privados, aun antes de que se liquide la sociedad conyugal, con lo que el argumento cae por su base (Resoluciones de 24 de Abril de 1885, 4 de Enero de 1893 y 5 de Mayo de 1908); que los artículos 1.421 a 1.425 del Código civil podrán establecer un orden para el pago, determinando en favor de la mujer una prelación sin otras garantías que las obligaciones meramente personales, pero no, como pretende el Registrador, una *afcción especial*,

cuyo sentido, o no es nada, o significa una hipoteca tácita, incompatible con los principios cardinales de nuestra legislación, o supone una prohibición de enajenar que por naturaleza exige un precepto expreso y categórico; que el Registrador se encuentra, al razonar la teoría que se impugna, con el inconveniente de que sólo es aplicable al marido, en tanto que la exigencia del artículo 253 del Reglamento notarial se refiere al cónyuge, y olvidándose entonces del aforismo que invoca, sostiene que tal precepto es únicamente aplicable al marido, y que la palabra cónyuge quiere decir vulgarmente mujer; que la opinión impugnada es además injusta en su aplicación, como lo demuestra el caso siguiente: un viudo contrae segundas nupcias, durante las cuales hereda a sus padres; esos bienes hereditarios, según el parecer que combatimos, quedan afectos a las resultas de la liquidación de la sociedad conyugal, y por eso hay que hacer constar en la escritura de adquisición el nombre de la mujer; luego, las responsabilidades correspondientes al marido por la liquidación de su primera sociedad conyugal, ¿no pueden hacerse efectivas sobre los bienes heredados por el marido durante el segundo matrimonio?; que cuando las infracciones de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos o del Reglamento notarial, cualquiera que sea su importancia y la fecha de la vigencia de los preceptos a que se refieren, no implican también el incumplimiento de la ley Hipotecaria o de su Reglamento, no tienen virtualidad suficiente para determinar en el Registro la suspensión de un título, sosteniéndolo así este Centro en muchas resoluciones; que las disposiciones aludidas han de curiarse para trazar al Notario una norma, cuyo olvido podrá ser objeto de una corrección disciplinaria, pero nunca para modificar y menos contrariar las disposiciones de la ley Hipotecaria y su Reglamento, según dicen las Resoluciones de 17 de Mayo de 1880, 4 de Marzo de 1884 y otras varias; y que el Registrador, al exigir como requisito indispensable para la inscripción la observancia del artículo 253 del Reglamento notarial, infringe el 24 de la ley Hipotecaria, 77 de su Reglamento y sus concordantes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó no haber lugar a revocar la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de Mérida al pie de la escritura de 2 de Agosto de 1924, otorgada ante el Notario recurrente don Luis Muñoz Sotillo, en virtud de análogas razones a las expuestas por el citado Registrador en su informe:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por las siguientes consideraciones: que aun suponiendo que la omisión del nombre de la esposa del otorgante, en el caso del recurso, constituya una infracción del artículo 253 del Reglamento notarial, así y todo, no constituye motivo de suspensión de la escritura, pues si el artículo 77 del Reglamento hipotecario considera como faltas la omisión de cualquiera de las

circunstancias que, según la ley y ese Reglamento debe contener la inscripción, bajo pena de nulidad, y si la omisión advertida en la escritura no se refiere a ningún requisito exigido por la legislación hipotecaria, resulta con la mayor claridad que no puede calificarse de falta subsanable; que, según doctrina sentada por este Centro, existen defectos que no constituyen faltas subsanables ni insubsanables; que la omisión de circunstancias exigidas meramente por disposiciones reglamentarias, así como la falta de expresión de requisitos preceptuados únicamente por la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos, no son faltas subsanables ni insubsanables, sino defectos sin transcendencia para dificultar el registro de los títulos, según multitud de resoluciones de esta Dirección; y que, por tanto, será lógico deducir que la omisión padecida en la escritura del recurso no es falta subsanable ni insubsanable, puesto que se refiere a un requisito exigido meramente por el Reglamento notarial o por la Instrucción de redacción de instrumentos públicos, que hoy forma parte de dicho Reglamento.

Vistos los artículos 253 del Reglamento notarial; 1.421, 1.422 y 1.423 del Código civil; 65 de la ley Hipotecaria y 118 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro directivo de 24 de Noviembre de 1888 y 30 de Septiembre de 1891:

Considerando que la principal finalidad perseguida por el artículo 253 del Reglamento notarial, como se deduce de su contexto y especialmente del inciso final, es la de hacer constar en el Registro los nombres de los cónyuges que forman la sociedad de gananciales, cuando los actos o contratos de adquisición, modificación o enajenación de inmuebles puedan influir en el aumento o disminución del patrimonio común, poniendo de este modo un obstáculo a los actos del cónyuge binubo que pretendiera enajenar los bienes gananciales de su primer matrimonio sin la intervención de los herederos o causahabientes del cónyuge premuerto:

Considerando que para conseguir tal objeto, el artículo citado, lejos de llegar a exigir como requisito *sine qua non* en los instrumentos públicos otorgados por personas casadas el nombre del otro cónyuge, permite a los Notarios autorizar escrituras sin dicha circunstancia cuando, otorgándose por apoderado o representante, haga éste manifestación de que no lo conoce; de suerte que viene a establecer un deber notarial disciplinariamente sancionado, más que un precepto hipotecario cuya inobservancia constituya defecto subsanable:

Considerando que, sean cualesquiera las garantías de orden obligatorio que los artículos 1.421 y siguientes del Código civil establecen para asegurar la liquidación y pago de la sociedad de gananciales y la restitución de los bienes dotales y parafernales de la mujer, no puede aconsejarse la práctica notarial que tendiera a reflejar, en las inscripciones de bienes correspondientes al caudal del marido, tales

futuras contingencias con efectos hipotecarios, y, antes al contrario, ha de evitarse cuidadosamente que en los registros aparezcan afecciones de carácter real que no se hallen ajustadas al molde rígido de las hipotecas legales correspondientes.

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador y declarar que el instrumento público objeto del recurso se halla extendido con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete, las de igual asignatura de los de Castellón, Lugo y Tarragona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de estas últimas vacantes de los Institutos de Castellón, Lugo y

Tarragona, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ellas, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el artículo 5.º del citado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de oposición libre para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra, la de igual asignatura del Instituto de Cáceres, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Cáceres, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el artículo 5.º del citado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Celebrado el 21 de Marzo último el concurso para la ejecución de firmes de macadam asfáltico, con arreglo a las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero de 1925, al que se

presentaron como únicos concursantes, haciendo una sola proposición, las Sociedades "Fomento de Obras y Construcciones, S. A." y "Pavimentos Asfálticos, S. A.", para la ejecución de todas las obras objeto del concurso:

Resultando que, sometido a examen del Consejo de Obras públicas el expediente con los proyectos redactados por las Jefaturas y la propuesta de las Sociedades citadas, dicho Centro consultivo aconsejó, por mayoría, que antes de resolver se invitase al concursante a que rebajase el precio del metro cuadrado de construcción del pavimento en cada una de las carreteras, fijándolo en una cantidad que no rebasara la suma del precio que figura en cada una de los proyectos aprobados y del precio que por año propone para conservación retribuida, aplicándose este último sumando tantas veces como años falten hasta cinco, los que se proponen en cada proyecto para conservación por cuenta exclusiva del contratista, o sea, gratuitamente para el Estado.

Resultando que, hecha la anterior invitación a las Sociedades que presentaron la proposición, contestaron aceptando conjunta y solidariamente la rebaja de precios propuesta por la Administración:

Considerando que con ello se cumple lo indicado en el dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, y quedan garantidos los intereses del Estado por la actuación conjunta y solidaria en la ejecución de todas las obras objeto del concurso de las expresadas Sociedades, especializadas en la construcción de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adjudique a la entidad formada conjunta y solidariamente por las Sociedades "Fomento de Obras y Construcciones, S. A." y "Pavimentos Asfálticos, S. A." la ejecución de todas las obras de firmes de macadam asfáltico que fueron objeto de concurso y que se refieren a las provincias de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, con arreglo a las condiciones que se detallan en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero de 1925.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, comunico a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores D. Juan Manuel de Urquijo y Landaluze, Representante de "Pavimentos Asfálticos, S. A.", y D. Joaquín Tena Alivés, Apoderado de la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones".

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad "Velo Sport", de Sabadell, solicitando autorización para celebrar una carrera de velomotoras, motos se las

y con sidecars y autociclos, denominada "Prueba de regularidad y turismo":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que se solicita es celebrar dicha carrera el día 17 del corriente mes de Mayo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera, con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Florez Posada. Señor Presidente de la Sociedad "Velo Sport".

Reglamento.

El "Velo Sport Sabadell" organiza para el día 17 de Mayo próximo una prueba de regularidad y turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España y con sujeción a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, sidecars y autociclos.

2.ª Serán admitidos a esta prueba todos los corredores sabadellenses o que tengan su domicilio en ésta y sobre los que no pese resolución alguna de descalificación.

3.ª El itinerario de la prueba será el siguiente: Sabadell, Sentmenat, Caldas, Santa Eulalia de Ronzana, La Atmetlla, La Garriga, Granollers, Alella, Masnou, Mataró, Argentona, La Roca, San Fausto de Capcentellas, Mollet, Mas Ramonnyo, Ripollet, Sardeñaola, Barbará, Sabadell. Total aproximado, 125 kilómetros.

4.ª La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan, penalizándose los excesos y defectos de velocidad en la forma que a continuación se detallan:

Velomotores hasta 150 c. c. y side-cars hasta 350 c. c., 28 kilómetros hora de promedio; motocicletas hasta 300 c. c. y side-cars hasta 560 c. c., 35 kilómetros hora de promedio; motocicletas superiores a 300 c. c. y sidecars superiores a 650 c. c. y autociclos superiores a

750 c. c. hasta 1.100 c. c., 40 kilómetros por hora.

5.ª Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en copas de plata para todos los clasificados entre 100 y 97 puntos, ambos inclusive; Medallas de plata para todos los clasificados entre 96 y 90 puntos, ambos inclusive, y Medallas de cobre para todos los que terminen la prueba clasificándose en todos los controles.

6.ª La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados 100 puntos a la salida del "Velo Sport Sabadell".

b) Las penalizaciones por error de tiempo en el paso de los controles fijos, concediéndose el margen de tiempo sin penalización para el paso por los mismos, que a continuación se citan: Motocicletas, cuatro minutos; side-cars, tres minutos; autociclos, dos minutos.

Pasado este límite se penalizará en los controles fijos con un punto perdido por cada tres minutos o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida, deducción hecha del margen antes mencionado.

7.ª Los trozos de cuesta que oportunamente se señalarán deberán hacerlos los concursantes *non-stop*, esto es, sin parar sus vehículos ni poner el pie en tierra, perdiéndose un punto por cada uno de los recorridos que se señalen que no se realice *non-stop*. Implicará la pérdida de tres puntos el pararse dentro del radio de un kilómetro de los controles fijos.

8.ª El precio para la inscripción de esta prueba está fijado en 10 pesetas para los señores socios del "Velo Sport Sabadell", y en 12 pesetas para los señores no socios. El plazo para la inscripción terminará el día 7 de Mayo próximo, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 10 del referido Mayo, a doble precio del indicado en la condición anterior.

9.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la secretaría del Velo Sport Sabadell, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

10. Mediante la presentación del recibo de inscripción, serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerarios de la prueba, horario de paso de controles, situación de los mismos y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

11. Los controles estarán indicados en el horario y situados en entradas de población y cruces de carreteras, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Velo Sport Sabadell.

12. Los controles estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a veinticinco kilómetros por hora.

Pasado este margen de tiempo no se anotará el paso de concursante alguno.

13. Los concursantes deberán presentarse en el Velo Sport Sabadell, el día 17 de Mayo, media hora antes de la oficial de salida; además deberán presentar sus vehículos para el examen y precintaje de los mismos en los días 15 y 16 de Mayo, a las horas que oportunamente se fijen.

14. La salida será dada a los concursantes a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de un punto.

15. Para los efectos de pérdida de tiempo en los controles no se apreciarán fracciones inferiores a medio minuto.

16. El Velo Sport Sabadell se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hicieren necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo a los que no estuviesen conformes con la fecha aplazada.

17. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras suplementarias que el Consejo del Velo Sport Sabadell o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma.

Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

18. El Velo Sport Sabadell elude toda responsabilidad por cualquier accidente del que pueda ser causante o víctima el concursante.

19. Han sido nombrados Comisarios de esta carrera: un Delegado de la Real Federación Motociclista Española, D. José Camps, D. Antonio Peig, D. Valentín Enrich y D. José Vila Santanach.